

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory. Igualmente, la cédula de la ejecutada figura vigente (viva) y no se encuentran en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento 43645282 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 8 de abril de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Gloria Nancy Giraldo Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2024 00656 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de GLORIA NANCY GIRALDO GIRALDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- Aclarará o corregirá el hecho quinto y la pretensión primera en cuanto a la fecha en que incurrió en mora la ejecutada, toda vez que la fecha allí indicada (18 de mayo de 2023) es ANTERIOR a la fecha de vencimiento contenida en el pagaré. Lo anterior, atendiendo a la literalidad de los títulos valores.
- En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.
- Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen,

toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48520c9dff6b1c331d26376e5f6a2b8ce833a459ac0e2ac81e171905bccca81bf**

Documento generado en 10/04/2024 07:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>